Novedades Jurídicas emitidas en el mes de enero de 2025

CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTADCOMO SANCIÓN POR EXCESO DE VELOCIDAD

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia **18-11-IN/25** declara inconstitucional por el fondo de la frase "pena privativa de libertad de tres días" por exceso de velocidad, establecida en el artículo 386.3 del Código Orgánico Integral Penal [1].

El accionante argumentó que la pena privativa de libertad vulneraba el principio de proporcionalidad que establece el artículo 76.6 de la Constitución de la República[2], debido a que sería idónea, pero no necesaria para alcanzar la finalidad constitucional de evitar accidentes de tránsito ocasionados por la conducción de vehículos que exceden el límite de velocidad. En este sentido, el accionante expresa que existirían sanciones menos restrictivas como: multas, reducción de puntos en la licencia de conducir, capacitaciones o trabajo comunitario.

La CCE expresa que la privación de libertad afecta el derecho a libre movilidad y que debe de ser de última ratio, debido a que limita la autonomía de las personas, quienes pasan a la custodia del Estado mientras permanecen privados de libertad y por ser la sanción más grave, lo declararon desproporcional para su aplicación para garantizar el derecho a la seguridad vial. Dicha pena sanciona el riesgo, pero no el resultado dañoso. Por lo tanto, la CCE considera que la pena privativa de libertad es innecesaria y desproporcional en base a la incompatibilidad del artículo 386.3 del COIP con el 76.6 de la CRE.

Por lo previamente expuesto, la CCE declara inconstitucional por el fondo de la pena privativa de libertad de tres días, únicamente, en relación al artículo 386.3 del COIP y adiciona a la disposición:

" 3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los limites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. Esta contravención no será sancionada con pena privativa de libertad."

---

[1] ***Art. 386.-*** *Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:*
1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

[2] ***Art. 76.-*** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
(…) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (…)